

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

SESEÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 140, de fecha 21 de junio de 2012, figura insertado anuncio de este Ayuntamiento sometiendo a información pública, durante el plazo de treinta días, el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el pleno de la Corporación, de fecha 30 de mayo de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante no sedentaria en el término de Seseña.

Transcurrido el período de información pública, y al no haberse presentado reclamaciones de ningún tipo, el acuerdo de aprobación inicial queda automáticamente elevado a definitivo la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante no sedentaria en el término de Seseña, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente Ordenanza (disposición administrativa de carácter general), no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3, Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta Ordenanza es establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a la actividad de la venta ambulante o no sedentaria y su ejercicio realizado en el término municipal de Seseña, suprimiendo los trámites innecesarios, simplificando los procedimientos en el otorgamiento de las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad y fomentando, al mismo tiempo, un nivel adecuado de calidad en la prestación de los mismos, garantizando, a su vez, una mejor protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

La presente Ordenanza nace en el marco del Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, la Ley 7 de 1996, de Ordenación del Comercio Minorista tras la reforma introducida por la Ley 1 de 2010, de 1 de marzo. Y de la regulación que realiza la Comunidad de Castilla-La Mancha dentro de sus competencias mediante la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, normativa que establece que los Ayuntamientos son los competentes para dar las autorizaciones de venta ambulante y de forma expresa la norma autonómica establece en su artículo 54 que los ayuntamientos en cuyo espacio público se autorice el ejercicio del comercio ambulante deberán contar con una ordenanza reguladora de la actividad.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y concepto de venta ambulante.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza dentro del término municipal de Seseña, de conformidad con la previsto en la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

2. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria, la que se realiza por comerciantes fuera del establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, en los lugares y fechas previamente autorizados.

Artículo 2. Modalidades de venta ambulante.

1. El ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Seseña, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley de Comercio, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a. Venta en mercadillo.
- b. Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c. Venta en vía pública.
- d. Venta ambulante en camiones-tienda.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza, los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable, la venta de alimentos y bebidas en terrazas y veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, los quioscos y actividades sujetas a concesión, la venta en puestos fijos en los que se elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento estén limitados a determinadas épocas del año, así como la venta de periódicos, revistas y publicaciones que se regularán por sus respectivas Ordenanzas Municipales.

3. Así mismo quedan excluidas de esta Ordenanza la instalación en espacios públicos de casetas por peñas y hosteleros, con motivo de las Fiestas Patronales que se celebran en honor a Nuestra Señora de la Asunción, que se regirán por el Reglamento de «Ordenación y Establecimiento de Casetas en la Plaza Bayona y su Entorno Durante las Fiestas de Agosto en Honor a Nuestra Señora de la Asunción».

Artículo 3. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Seseña, determinar las zonas de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse.

2. El montaje de estructuras comerciales, no afectará a las propiedades particulares adyacentes o linderas, debiendo omitir cualquier tipo de encastrado/tensor/viento o elementos análogos que afecten o invadan la propiedad particular.

3. Las salidas peatonales y de carruaje de las viviendas afectadas, deberán de quedar libre de obstáculos, permitiendo la entrada y salida de sus moradores, en el caso de zona de carruajes, al vehículo se le permitirá la salida de la zona de mercadillo y restricción de entrada, estando esta última condicionada a la apertura de vial afectado.

4. No se permitirá el emplazamiento en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

5. Por cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, que el comerciante se proponga ejercer, deberán solicitar una autorización que será otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercitarse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y aquellos que según la normativa les fuera de aplicación.

2. Podrán ejercer la actividad comercial de venta no sedentaria en nombre del titular de la autorización, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y empleados con contratos de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual entre el titular y la persona que vaya a desarrollar en su nombre la actividad, constanding expresamente en la citada autorización.

4. Podrá autorizarse el ejercicio de la venta ambulante a los socios pertenecientes a cooperativas o a cualquier otro tipo de entidades asociativas de empleo colectivo legalmente establecidas y entre cuyos fines figure el ejercicio de la venta ambulante, debiendo cumplirse los requisitos fiscales y aquellos relativos a la seguridad social, que se establezcan en la normativa reguladora de este tipo de entidades asociativas.

Artículo 5. Ejercicio de la venta ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial aquellos destinados a alimentación.

b) Tener expuesto al público en lugar visible, la autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante y los precios de venta de las mercancías que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 6. Régimen económico.

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los actos administrativos, por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Artículo 7. Condiciones higiénico sanitarias.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos higiénico-sanitarios:

1. En las actividades reguladas en esta Ordenanza, se podrá realizar la venta de productos alimenticios cuya reglamentación así lo permita y siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes. Especialmente se atenderá a lo siguiente:

a) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos. Cuyo certificado acreditativo estará expuesto en lugar visible para los consumidores.

b) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

c) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.

d) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o en determinada época del año necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

e) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente al puesto.

f) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.

g) Queda prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo o con otros productos que generen efectos aditivos.

h) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas u otros medios.

i) El vehículo destinado a transporte de productos alimenticios estará en todo momento muy limpio y con una colocación correcta de los productos.

j) Los manipuladores de alimentos deberán observar una pulcritud y aseo personal estricto.

k) Aquellos comerciantes que el producto en venta genere residuos (tanto orgánicos como inorgánicos), deberán mantener el módulo y su perímetro comercial en condiciones de limpieza y tránsito, tanto durante el desarrollo comercial como a la terminación del mismo, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante.

Artículo 8. Defensa de los consumidores.

1. Cuando se expendan productos al peso o medida, se dispondrá de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, cuyos certificados de verificación deberán estar a disposición de la inspección municipal.

2. Se dispondrá de la siguiente información visible expuesta al público:

a) La autorización municipal, así como una dirección para recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la venta ambulante.

b) Los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

3. Los vendedores deberán disponer de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarla a requerimiento de la autoridad o de sus agentes. La ausencia de estos o la negativa a no presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de mercancía como no identificada, procediéndose a su retención por la Policía Local, hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto, un plazo máximo de diez días, salvo que se tratase de productos perecederos, en cuyo caso se reducirá el plazo adecuado para evitar su deterioro. Finalizado este plazo sin identificación de la procedencia de la mercancía, el Ayuntamiento le dará el destino que estime conveniente a favor preferente de instituciones o asociaciones de ayuda a necesitados de la localidad, de conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto-Ley 1 de 2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y demás legislación de aplicación.

4. Será obligatorio por parte del comerciante entregar la factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el comprador.

5. Se tendrá a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

6. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante, respetarán las normas vigentes sobre envasado, etiquetado, presentación y publicidad con las especificaciones que marque la normativa aplicable en cada caso y deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene. Los productos puestos a la venta deberán estar debidamente etiquetados. Las instrucciones de uso y mantenimiento deberán figurar en español.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**Artículo 9. Autorización municipal.**

1. De conformidad con el artículo 52.3 de la Ley 2 de 2010, de Comercio de Castilla-La Mancha, corresponde a los Ayuntamientos la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2. La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillo será de cuatro años que coincidirán con años naturales.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas físicas o jurídicas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, así como estar al corriente en el pago del mismo o, en caso de estar exento, se acreditará estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones o, en su caso, presentar justificante que acredite el aplazamiento de dicho pago.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial que se vaya a desarrollar.

e) Estar al corriente en las obligaciones con la Hacienda Municipal.

f) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, un documento identificativo que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Artículo 10. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad del comercio autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se vaya a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de la concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación al Ayuntamiento y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran tres meses desde la autorización, salvo incapacidad, enfermedad grave o, en su caso impositiva para realizar la actividad objeto de la autorización que se pretende transmitir.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular inicial, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos exigidos en esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante.

5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el caso de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiese procedido a realizar una transmisión.

Artículo 12. Procedimiento de comunicación.

1. El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida al Alcalde-Presidente, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

2. A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 9.

3. El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización y documentos identificativos, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 10, entre ellos el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

Artículo 13. Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido en el momento de conceder la autorización, hubieran justificado su denegación.

b) Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.

d) Cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se comentan infracciones graves o muy graves tipificadas como tal en la normativa sectorial y en Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización alguna o compensación de ningún tipo.

e) La no actividad comercial de puesto fijo en el mercado, para el que tenga concedida la autorización, durante seis semanas no consecutivas o cuatro consecutivas, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento.

Artículo 14. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular.

c) No aportar en el plazo de diez días hábiles, desde que fuere requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o en la comunicación de transmisión de la autorización regulada en el apartado 2 del artículo 12 de la presente Ordenanza.

d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.

e) Por impago de la tasa al que esté obligado.

f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

g) La muerte del titular de la licencia, pudiendo en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en segundo grado de consanguinidad o en primer grado de afinidad, teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que vengan colaborando en el ejercicio de la venta.

h) La extinción de la personalidad jurídica de la entidad o sociedad titular de la licencia, pudiendo, en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la persona física a la que hace referencia el artículo 4, apartado 3, o, en su defecto, a cualquiera de los socios integrantes de la misma. En ambos supuestos se requerirá para que se cumpla con los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

i) La constitución del titular, por si solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa cuya finalidad sea el ejercicio de la venta ambulante, pudiendo en este caso, concederse nueva licencia por el tiempo que restase, a la nueva entidad jurídica resultante, que deberá cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta ambulante.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 15. Garantía del procedimiento.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 2 de 2010 de Comercio de Castilla-La Mancha, el procedimiento para la autorización del ejercicio de la venta ambulante deberá garantizar su imparcialidad y transparencia y, en concreto la publicidad adecuada del inicio, el desarrollo y la finalización del mismo. De acuerdo con lo estipulado en los artículos 12.2 y 13.2 de la Directiva 2006/123CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, el procedimiento no dará lugar a una renovación automática de la autorización, ni se otorgará ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o personas que estén especialmente vinculadas con él. Los gastos que se ocasionen a los solicitantes deberán ser proporcionables a los costes del propio procedimiento de autorización, y no exceder, en ningún caso, el coste del mismo.

2. La convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos del término municipal de Seseña se realizará mediante resolución del órgano municipal competente, será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y estará expuesta en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Para el resto de modalidades de venta contempladas en esta Ordenanza, se iniciará el plazo de procedimiento con un mes de antelación a la celebración del evento.

Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante, incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro situado en Dependencias de Policía Local de Seseña. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 9.4 de la presente Ordenanza.

En el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa del socio o empleado que vaya a ejercer la actividad comercial en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la misma.

2. Para la venta en mercadillo, el plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

3. En el resto de solicitudes se atenderá al plazo contemplado en cada modalidad de venta.

4. Antes de la entrega de las autorizaciones, será necesario aportar la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 9.4.

Artículo 17. Datos de la solicitud.

En la solicitud de licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante, se hará constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del solicitante, en caso de personas físicas, y denominación social en el caso de persona jurídica.

b) N.I.F./C.I.F., D.N.I. o pasaporte, tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.

c) Domicilio del solicitante.

d) La identificación, en su caso, de la persona con relación laboral o familiar en segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad que vaya a colaborar en el desarrollo de la actividad.

e) Modalidad de venta ambulante para la que solicita autorización, con descripción de la actividad, oficio y/o productos objetos de venta y características de las instalaciones.

f) Lugar y fecha de ejercicio de la venta ambulante.

g) Matrícula, marca, modelo del vehículo que se utiliza para la venta.

h) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 18. Declaración responsable.

Junto con la solicitud referida, el interesado presentará una declaración responsable firmada en la que expresamente manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normas de aplicación.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de venta ambulante.

e) Declaración expresa de que el solicitante conoce la normativa sectorial aplicable en el término municipal.

Artículo 19. Adjudicación de las autorizaciones.

1. En el supuesto de que el número de solicitudes fuese superior al número de autorizaciones a adjudicar, la adjudicación de puestos de venta se realizará mediante sorteo público el día y la hora que se señale en la convocatoria. A estos efectos, una vez confeccionada la lista definitiva de aspirantes, se les asignará un número secuencial que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al menos con diez días de antelación a la celebración del sorteo. El Ayuntamiento podrá determinar antes del sorteo, la distribución oportuna del número de puestos por productos, atendiendo en todo caso a aquellos factores de interés en el mantenimiento de la estructura comercial.

2. El sorteo se realizará con las adecuadas garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad correspondientes.

3. El sorteo determinará los solicitantes que han adquirido el derecho a obtener una autorización de venta.

4. Se sorteará igualmente un listado de suplentes con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta.

5. El resultado del sorteo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización, previa justificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración del sorteo, en caso de no hacerlo el Ayuntamiento procederá a revocar el derecho a la autorización obtenido mediante el sorteo.

6. El Alcalde, fuera de las ventas en mercadillo, podrán conceder con carácter temporal autorización para la venta de productos alimenticios u otros artículos en la vía pública en puestos desmontables.

Artículo 20. Resolución.

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 21. Competencia.

Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por resolución de Alcaldía o del Concejal en quien delegue.

Artículo 22. Adjudicación de las vacantes.

Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación o caducidad de la autorización, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, a quienes conste como suplentes con el mismo tipo de venta y, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

Artículo 23. Permuta de puestos.

El Ayuntamiento podrá autorizar la permuta y traslado de puesto a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias o autorizaciones. A tal efecto los titulares que deseen permutar sus puestos, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, dicha solicitud deberá ser firmada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal. Las permutas o solicitudes de traslado serán resueltas antes de la adjudicación de un nuevo puesto.

Artículo 24. Distribución de puestos.

El Ayuntamiento fijará el orden y la distribución de los puestos en los mercadillos, que se hará en función del número de puestos, sus dimensiones, valorando el producto de venta, metros solicitados y antigüedad en el puesto.

TÍTULO IV. DE LA VENTA EN MERCADILLO**Artículo 25. Venta en mercadillos periódicos.**

La modalidad de comercio en mercadillo periódico es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en suelo calificado como urbano, en los que se ejerce el comercio al por menor de productos con oferta comercial variada. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones, días y fechas.

Artículo 26. Ubicación de los mercadillos y días y horas de celebración.

1. La actividad comercial del mercado municipal, se enmarca en los siguientes núcleos urbanos de Seseña.

Núcleo urbano de Seseña, se celebra el martes. Número de puestos 33.

Núcleo urbano de Seseña Nuevo, se celebra el domingo. Número de puestos 39.

Núcleo Urbano de «El Quiñón», se celebra el sábado. Número de puestos 63.

El Ayuntamiento de Seseña, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas y sin perjuicio de la tramitación del expediente de modificación de la presente Ordenanza, podrá modificar el número de mercadillos o la cantidad de puestos existentes en los mismos.

2. El horario del mercadillo será el siguiente:

a) De instalación y recogida; de 7,00 a 9,00 horas, y de 14,00 a 16,00 horas respectivamente.

b) De venta de 9,00 a 14,00 horas.

2. Con el fin de facilitar las operaciones de instalación y recogida, podrán circular por el recinto vehículos en el horario de instalación y recogida, quedando totalmente prohibida la circulación de vehículos en el recinto del mercadillo durante el horario de venta.

3. En el caso de que hubiera de instalarse algún puesto durante las horas de venta, este deberá efectuarse manualmente, previa autorización del agente municipal destinado en el mercadillo, y de forma que no cause molestias ni al público concurrente ni a los comerciantes ya instalados.

4. El Ayuntamiento por razones de interés público, mediante acuerdo motivado, podrá modificar la fecha y horario, así como el traslado provisional del emplazamiento habitual del mercadillo previa comunicación a los titulares de la autorización, sin generar, en ningún caso, indemnización ni derecho económico alguno.

5. La actividad comercial quedará suspendida cuando el día de mercadillo coincida con fiesta local o sea necesaria la utilización de los espacios para actividades de interés municipal.

Artículo 27. Características de los puestos.

La venta en mercadillo será ejercida en espacios, en adelante módulos, cuyas dimensiones y emplazamientos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Entre las zonas comerciales existirá un espacio variado entre 50/100 cm. que corresponde a la separación entre módulos comerciales, dicho espacio no podrá ser objeto de instalación de mercancías y siempre quedarán libres de obstáculos.

2. El espacio máximo de línea comercial será de 6,00 m/l por módulo con un fondo mayor a 2,5 m/l, conjugándose que cada uno de los módulos dispondrán de un espacio mínimo de 15 metros cuadrados. No obstante se podrá permitir un exceso de voladizo de la actividad comercial cuando se presenten condiciones climatológicas adversas. Solo se podrá autorizar cuando dicha ampliación no afecte a otros módulos comerciales y en ningún caso supondrá la ampliación de género de muestra.

3. Cada módulo será independiente comercialmente, la conjugación de dos módulos para un mismo comerciante no condicionará ni afectará al normal desarrollo de terceros.

4. La altura de las instalaciones de los puestos, que en todo caso, tendrá carácter provisional y desmontable no superará los 3,50 metros.

5. La marcación y mantenimiento de cotas de espacio de identificación de zona comercial, correrá a cargo del Ayuntamiento de Seseña, no estando permitido ningún tipo de marcación realizadas por terceros.

Artículo 28. Tipo de venta y productos autorizados.

La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados al efecto.

Se autoriza la venta en los mercadillos de los siguientes productos: plantas, loza, menaje de cocina, textiles, calzados y bolsos, bisutería, muebles, artículos de regalo, perfumes y artículos de belleza, droguería, mercería, artículos de piel, muebles, artículos de ornato y bazar, artículos de uso doméstico y juguetes.

Sólo se permitirá la venta de alimentos cuando esta se realice en mercadillos y se refiera exclusivamente a los incluidos en el anexo I de esta Ordenanza, o en las otras modalidades de venta recogidas en la misma, siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, calidad y seguridad alimentaria estipuladas en las disposiciones vigentes.

Artículo 29. Supresión, modificación o suspensión temporal del mercadillo.

El Alcalde podrá modificar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza y el Pleno acordar su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo con las siguientes circunstancias:

Coincidencia con días festivos o ferias y fiestas populares.

Por razón de obras en la vía pública o en los servicios.

Otras causas de interés público.

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

Estas competencias se ejercerán sin perjuicio de los informes que con carácter preceptivo o facultativo, para tales disposiciones, se soliciten a los órganos e instituciones interesadas en ello.

Artículo 30. Obligaciones del adjudicatario.

1. Son obligaciones del adjudicatario:

a) Recoger, al final de la jornada, los desperdicios y basura por él originados en bolsas o cajas y apilarlos o depositarlos, en su caso, en contenedores depositados al efecto o en el lugar indicado al efecto.

b) Evitar cualquier actuación que produzca molestias o incomodidad al vecindario.

c) Ocupar únicamente el lugar que se le hubiere adjudicado.

d) Acatar las órdenes de los Agentes de la autoridad.

e) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza y las disposiciones de general aplicación en la venta al público. En este sentido durante el primer trimestre natural de cada año de duración de la autorización deberán acreditarse que se cumplen los requisitos del artículo 9.4 de esta ordenanza.

f) Mostrar a los agentes de la autoridad la autorización para la instalación de venta y el justificante de abono de las tasas.

g) Durante el horario de venta deberá disponer de recipientes para recogida de basuras, desperdicios, etcétera.

2. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la correspondiente sanción administrativa.

TÍTULO V. VENTA EN MERCADILLOS OCASIONALES

Artículo 31. Definición.

Se podrán autorizar mercadillos extraordinarios u ocasionales con motivo de Fiestas Patronales y acontecimientos populares de carácter local, de barrio u otros eventos.

Artículo 32. Procedimiento de autorización.

1. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

2. El Ayuntamiento a la vista de la memoria presentada determinará los requisitos y condiciones de celebración.

Artículo 33. Contenido de la autorización.

La autorización deberá contener al menos:

Denominación.

Lugar de celebración.

Días de celebración y horarios.

Límite máximo de puestos.

Condiciones de los vendedores y de los puestos.

Productos que pueden ser ofertados.

Fianza.

TÍTULO VI. INSTALACIONES CON MOTIVO DE FIESTAS LOCALES

Artículo 34. Requisitos.

1. Los puestos e instalaciones desmontables con motivo de las ferias y fiestas locales se adjudicarán de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza, así como en la Ordenanza Fiscal que regula las tasas por ocupación del dominio público Municipal.

2. Los puestos que se dediquen a actividades de restauración se verán afectadas, en cuanto a características higiénico-sanitarias, por lo dispuesto en el Real Decreto 3484 de 2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como por el Real Decreto 2207 de 1995, de 28 de octubre, sobre normas de higiene relativas a productos alimenticios, por el Real Decreto 202 de 2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos y el Reglamento 852 de 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.

3. La autorización de atracciones y espectáculos seguirá su propio trámite, no podrá iniciarse la misma hasta que se haya cumplimentado lo dispuesto por la normativa reguladora de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Artículo 35. Contaminación acústica.

Los aparatos de megafonía no podrán exceder en su utilización el nivel de presión acústica establecida en la Ordenanza municipal de Protección Acústica.

TÍTULO VII. VENTA EN LA VÍA PÚBLICA**Artículo 36. Objeto.**

1. Se podrá conceder licencia de venta ambulante en la vía pública para puestos aislados, con carácter excepcional, para determinados productos y en los lugares señalados por el Ayuntamiento.
2. Las autorizaciones de venta en la vía pública tendrán una duración máxima de quince días.

TÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 37. Disposiciones generales.**

1. De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto Legislativo 1 de 2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el Capítulo IV de la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados y debidamente acreditados para ello, quienes deberán informar al Ayuntamiento de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta.

2. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, el incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la Ley 30 de 1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La potestad sancionadora en materia de venta ambulante será ejercida por la Alcaldía o concejal en quien delegue de acuerdo con la legislación vigente.

4. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

5. En los casos en que las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza pudieran ser constitutivas de ilícito penal, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal, suspendiendo la tramitación del expediente administrativo hasta tanto se proceda al archivo o recaiga resolución firme en aquella instancia, interrumpiéndose el plazo de prescripción de la infracción administrativa.

Artículo 38. Iniciación del expediente.

El procedimiento sancionador se inicia y se tramita de oficio por el órgano administrativo competente, en virtud de denuncia presentada por Policía Local, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo, o por denuncia formulada por los particulares sobre algún hecho o conducta que puedan ser constitutivos de infracción. Con carácter previo a la incoación del expediente, podrá ordenarse la práctica de diligencias preliminares para determinar si concurren circunstancias que justifiquen la iniciación del expediente.

Artículo 39. Responsables.

1. Incurrirá en las sanciones previstas en esta Ordenanza, el titular de la licencia municipal de venta ambulante que hubiese cometido las infracciones tipificadas o el vendedor que ejerza la venta ambulante sin la preceptiva autorización.

2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como, con la indemnización por los daños y perjuicios causados en los bienes de dominio público ocupado.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, deportiva o de cualquier otra índole comunicarán a los agentes de la Policía Local, la realización de actividades que constituya infracción a la presente Ordenanza.

Artículo 40. Medidas provisionales.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 72 y 136 de la Ley 30 de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán adoptarse las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas de carácter provisional podrán consistir en la intervención cautelar de la mercancía falsificada, fraudulenta o no identificada, o comercializada indebidamente o con incumplimiento de los requisitos exigidos, la intervención cautelar de los utensilios y demás elementos utilizados para la venta, la suspensión o cese de la actividad de venta ambulante no autorizada y la retirada temporal de la licencia municipal.

3. Estas medidas podrán adoptarse con carácter cautelar, en cualquier momento de la tramitación del expediente sancionador, por la autoridad competente para imponer la sanción, pudiendo ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento o, en caso contrario, mantenerse en vigor mientras dure la situación ilegal. También podrán ser tomadas al margen del procedimiento sancionador que, en su caso, se incoe.

4. Las medidas provisionales podrán ser tomadas por la autoridad que realice la inspección, siempre que no se adopten en un procedimiento sancionador, en atención a las especiales circunstancias de la venta ambulante, de forma excepcional y cuando no pueda dilatarse la solución del procedimiento, debiendo ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretenda garantizar.

5. Estas medidas se reflejarán en el acta que se levante al efecto debiendo constar, salvo renuncia, las alegaciones y manifestaciones del interesado.

TÍTULO IX. INFRACCIONES

Artículo 41. Infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía de acuerdo con la legislación vigente y en virtud de la remisión que a la misma efectúa el Real Decreto Ley 1 de 2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, se entiende de aplicación a este tipo de infracciones el Real Decreto 1945 de 1983, de 22 de junio, por el que se regula los cometidos en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como por lo dispuesto en la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre, Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha y hasta la cuantía contemplada en dicho Estatuto.

La resolución de un expediente administrativo instruido conforme a lo dispuesto en este artículo en el que resulte probada la comisión de falta grave, comportará, entre otros efectos, la revocación de la autorización otorgada conforme a esta Ordenanza, sin derecho a indemnización o compensación alguna.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 42. Infracciones leves.

Se consideran leves las siguientes infracciones:

a) El incumplimiento de las normas de funcionamiento del mercadillo que no sean tipificadas como infracciones graves o muy graves.

b) La no exhibición, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, de la autorización municipal disponiendo de ella.

c) La venta de productos distintos a los autorizados en la licencia.

d) La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la licencia municipal.

e) Utilizar medios prohibidos o no autorizados para el anuncio o publicidad de productos o servicios a la venta.

f) Colocar las mercancías a la venta en el suelo.

g) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.

h) Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de los vehículos de venta.

i) Carecer de listados o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.

j) Dejar en el puesto o en sus inmediaciones, restos o desperdicios.

k) Causar a los vecinos del puesto molestias evitables, trato poco respetuoso o indecoroso.

l) No llevar consigo la autorización municipal y demás documentos exigidos.

m) No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.

n) La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones Públicas.

ñ) Incumplir las obligaciones de carácter higiénico sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

o) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

p) No cumplir las condiciones de envasado previstas en la Ordenanza.

Artículo 43. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

a) Carecer de la Autorización Municipal correspondiente.

b) Vender artículos no permitidos o en condiciones higiénico y/o sanitarias que den lugar al decomiso de los productos.

c) Vender artículos cuya procedencia no pueda ser fehacientemente justificada.

d) Reiteración en faltas leves.

e) Desobediencia, desacato, resistencia, coacción o amenaza a los Agentes de la Autoridad Municipal, encargados de las funciones de inspección y control a que se refiere la presente Ordenanza. Así como, la obstrucción o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia o inspección; así como el suministro de información falsa.

f) Realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

g) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las correspondientes ventas u ofertas.

h) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea, precisamente, la exposición de artículos.

- i) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados y el fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la actuación.
- j) La falta de asistencia durante cuatro días consecutivos de mercadillo o seis alternos.
- k) La venta por persona diferente del titular, que no sea el cónyuge, familiar en segundo grado de consanguinidad o en primer grado de afinidad, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la Autoridad municipal.
- l) Provocación de altercados que impida el desarrollo normal de la venta.
- m) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.
- n) El traspaso de puesto adjudicado sin la previa comunicación.
- ñ) Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores en general, o las que se aprovechen indebidamente del poder de demanda de los menores.
- o) Las infracciones que concurren con infracciones sanitarias.
- p) El incumplimiento de una orden de cese o suspensión como consecuencia de la realización de actividad infractora.

Artículo 44. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reiteración en infracciones graves que no sean a su vez consecuencia de reiteración de infracciones leves.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud y seguridad de los consumidores o usuarios ya sea de forma consciente o deliberada, ya por no actuar con la debida diligencia y precauciones exigibles en la actividad o en las instalaciones.

TÍTULO X. SANCIONES

Artículo 45. Sanciones.

Para las infracciones previstas en la presente Ordenanza se impondrán las siguientes sanciones:

1) Infracciones leves:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta 750,00 euros.
- c) Levantamiento del puesto (accesoria).

2) Infracciones graves:

Multa de 750,01 euros a 3.000,00 euros.

3) Infracciones muy graves:

Multa de 3.000,01 euros a 6.000,00 euros.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las infracciones graves y muy graves se podrán sancionar además, con la retirada temporal o definitiva de la autorización administrativa.

Cuando se detecten infracciones en materia de sanidad, cuya competencia sancionadora se atribuya a otro órgano administrativo o a otra Administración, el órgano instructor del expediente que proceda deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las Autoridades sanitarias que corresponda.

Artículo 46. Reducción por pronto pago.

Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción de un 20 por 100 sobre la cuantía correspondiente consignada en la notificación del inicio del expediente, siempre que dicho pago se efectué durante los quince días hábiles siguientes a aquel en el que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, conllevará la resolución del expediente, sin perjuicio del derecho del sancionado a interponer los recursos correspondientes.

Artículo 47. Graduación.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se regirá por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) El grado de intencionalidad.
- b) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos.
- c) El volumen de facturación a la que afecte.
- d) La cuantía del beneficio ilícito obtenido.
- e) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- f) La reincidencia y el plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- g) El perjuicio ocasionado.
- h) La gravedad de la alteración social producida.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el plazo de un año, más de una infracción de esta Ordenanza y haya sido declarado por resolución firme.

3. La sanción económica no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio económico que el infractor hubiere obtenido con la infracción.

Artículo 48. Cese de la venta.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimientos comerciales permanentes sin la preceptiva autorización municipal, dará lugar al inmediato cese de la venta, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 49. Otras actuaciones.

1. En el caso de mercancías adulteradas, deterioradas, falsificadas, no identificadas o que puedan entrañar riesgo para el consumidor, procederá la intervención cautelar de las mercancías.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización, como la correcta procedencia de los productos. Si dentro del mencionado plazo, el vendedor demuestra con documentos los extremos anteriores, les será devuelta la mercancía, salvo que por condiciones higiénico-sanitarias ello no fuera posible.

Si transcurre dicho plazo sin la presentación de los documentos o acreditación de lo exigido en el párrafo anterior, se realizará el efectivo decomiso de la mercancía. Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción, serán por cuenta del infractor.

2. El órgano sancionador que acuerde el decomiso deberá indicar el destino de las mercancías y demás objetos decomisados, que podrá ser:

Destrucción de la mercancía cuando su utilización o consumo pueda constituir un riesgo para la salud pública.

Entrega a la autoridad competente en el caso de mercancía falsificada o fraudulenta.

Entrega a establecimientos benéficos.

Venta mediante subasta pública.

Cualquier otro que el Ayuntamiento estime conveniente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio en Castilla-La Mancha; la Ley 7 de 1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199 de 2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y la normativa vigente en materia higiénico sanitaria y protección del consumidor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

No cabrá la renovación automática de las autorizaciones, no obstante lo anterior en aplicación de la Ley 1 de 2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7 de 1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza quedarán prorrogadas hasta el año 2013, si bien deberán de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9.4 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor tras su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que determina el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I. ALIMENTOS PERMITIDOS

Cereales: Alpiste, Arroz, Avena, Cebada, Maíz, Mijo, Trigo.

Legumbres secas: Altramuces, Cacahuets, Garbanzos, Guisantes secos, Judías, Lentejas, Soja.

Derivados de leguminosas (envasados por establecimientos autorizados): Legumbres molidas, Puré de legumbres, Harina de legumbres.

Tubérculos y derivados: Patatas fritas (envasados por establecimientos autorizados): Chufas, Boniatos y patatas.

Frutos secos o de cáscara: Almendras, Avellanas, Castañas, Nueces, Nuez de Málaga, Piñones, Pistachos.

Frutas y semillas oleaginosas: Aceitunas, Coco, Girasol, Cacahuete.

Frutas desecadas o deshidratadas: Aceituna pasa, Albaricoque desecado, Castaña desecada, Ciruela pasa, Higo paso, Uva pasa, Dátil.

Productos de aperitivo (envasados por establecimientos autorizados).

Cafés y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Chocolates y derivados (envasados por establecimientos autorizados).

Miel y jalea (envasados por establecimientos autorizados).

Helados.

Bebidas no alcohólicas: Envasadas y siempre que no precisen frío para su conservación.

Productos de confitería (envasados por establecimientos autorizados):

Caramelos, Confite, Goma de mascar, Peladillas, Garrapiñadas, Anises.

Especias (envasados por establecimientos autorizados).

Bollería ordinaria (envasados por establecimientos autorizados).

Variantes y encurtidos: Envasados por establecimientos autorizados o a granel siempre y cuando se utilice para su venta material desechable en cada operación y estuvieran protegidos mediante vitrinas.

Frutas, verduras y hortalizas frescas: Siempre que los puestos reúnan las condiciones exigidas por la reglamentación técnico-sanitaria específica.

Alimentos envasados para animales.

Seséña 30 de julio de 2012.-El Alcalde, Carlos Velázquez Romo.